

RESOLUCIÓN N°639/2025

Mendoza, 08 de Octubre de 2025.

Dr. ALEJANDRO MIGUEL
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Mendoza

En uso dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 13, 23, 25, 26, 27 y 28 de la Ley N°8.008
y sus modificatorias, la Ley N°26.485; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que por Resolución de Procuración General N°625/2025 se ha dado el primer paso hacia el expediente digital, respondiendo esto a una necesidad institucional y sistemática: unificar la fuente de verdad documental, evitar duplicidades y reducir riesgos de pérdida o alteración de la información.

Lo digital contribuye a la eficiencia del proceso penal mejorando la coordinación entre diferentes dependencias de este Ministerio, disminuyendo tiempos de consulta y circulación, y permitiendo el trabajo simultáneo de múltiples operadores.

II.- Que en este sentido, es importante a los fines prácticos y operativos, implementar en el Sistema MP un “check list” de medidas a realizar para aquellos delitos cometidos en contexto de violencia de género. Este listado de comprobación constituye, lo que podemos llamar, una herramienta de diligencia reforzada para estas causas ya que ordena, visibiliza y exige el relevamiento de actuaciones críticas que, de faltar, comprometen la protección de la víctima y valor probatorio

Al estructurar la información conforme al Código Procesal Penal de Mendoza, a la Ley N°26.485 y a estándares internacionales, se reduce la variabilidad entre oficinas y operadores, y asegura que elementos esenciales (valoraciones de riesgo, medidas de protección, antecedentes, etc.) se registren de manera sistemática y verificable.

El enfoque de check list no reemplaza el criterio del Agente Fiscal, sino que por el contrario lo potencia; obligando a todo el personal del MPF que tenga contacto con el expediente a no omitir pasos críticos —por ejemplo, valoración de riesgo inmediata, activación de dispositivos de protección, notificación ágil, derivaciones— y genera un hilo conductor en la causa. Esta grilla de comprobación no es un formulario más, sino que resulta un estándar que operativiza la debida diligencia reforzada, en un campo donde los errores tienen consecuencias graves e inmediatas.

Para lograr esto, oportunamente, se le encomendó a la Dirección de Informática que programe un nuevo módulo en el sistema que contenga este “check list” que se habilitará en forma automática debajo del ítem “personas” una vez que el operador identifique la causa con la etiqueta “Violencia de Género” al momento de su creación.

III.-Que para fecha 27 de agosto del corriente año, la Fiscal Jefa y los Magistrados/as que integran la Unidad Fiscal de Violencia de Género de la Primera Circunscripción Judicial, además de haber propuesto la implementación de esta grilla de seguimiento de actos en el sistema MP, solicitaron que la obligación de completar esta grilla tenga carácter de responsabilidad solidaria para todos/as los/as Funcionarios/as de este Ministerio que intervengan en la causa, mientras se encuentre en la dependencia a su cargo. Profesan, además, que ello fomenta la corresponsabilidad institucional y desalienta el “deslinde” impropio de tareas.

La investigación penal preparatoria no es una secuencia de compartimentos estancos, sino una cadena donde cada eslabón condiciona el siguiente, por ello resulta necesario establecer responsabilidad solidaria de los funcionarios intervenientes en los casos de violencia de género. En este sentido, debemos entender que la solidaridad funcional promueve conductas proactivas porque quien advierte una falencia o un vacío en el expediente digital o en la grilla VG no puede desentenderse; debe corregir, completar o actuar según corresponda.

Desde el plano organizacional, la responsabilidad solidaria fortalece la continuidad de servicio, sin perjuicio de cambios de turno, licencias o subrogancias, estableciendo como directiva general que el cumplimiento de estándares (carga oportuna, correlación de soporte digital y papel, check list VG, etc.) no depende de “quién empezó” o “quién terminó” el trámite del expediente, sino del equipo que, en su conjunto, lleva adelante la labor investigativa.

Por ello y conforme a las facultades que emanen de las disposiciones legales arriba citadas,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I.-INCORPORAR al Sistema MP una grilla de comprobación de actuaciones para todas las causas en las que se investiguen delitos cometidos en contexto de violencia de género.

II.-DISPONER a los términos del resolutivo anterior, que la misma deberá ser completada y permanentemente actualizada por todos/as los/as Funcionarios/as a cargo de Oficinas Fiscales y/o Unidades Fiscales intervenientes, de modo tal que refleje, en forma clara y estructurada, la información exigida por el Código Procesal Penal de Mendoza, la Ley N°26.485 y los estándares de debida diligencia reforzada, con carácter obligatorio a partir de la notificación de la presente resolución.

III.-ESTABLECER la responsabilidad solidaria de los funcionarios que intervengan en cualquier etapa de la investigación respecto del cumplimiento del resolutivo II de la presente por lo actuado en la dependencia a su cargo.

IV.-NOTIFICAR la presente a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, al Ministerio de Seguridad y Justicia, al Colegio de Abogados y Procuradores, y a todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

Dr. ALEJANDRO L. A. GULÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
Mendoza